

## **LA ADMINISTRACIÓN RECONOCE LA RESPONSABILIDAD DEL CETI DE MELILLA, DEL CIE DE MADRID Y DE LA EMPRESA SERMEDES S. L. EN EL FALLECIMIENTO DE SAMBA MARTINE EN 2011**

**Resumen de la resolución del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de 13 de octubre de 2020, que resuelve la reclamación de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de D<sup>a</sup> Samba Martine.**

El pasado 13 de octubre, el Ministerio de la Presidencia resolvió favorablemente la demanda de responsabilidad patrimonial formulada hace ocho años por la familia de Samba Martine por su trágico fallecimiento durante su estancia en el CIE de Madrid.

Samba Martine, natural de República Democrática del Congo, falleció durante su estancia en el CIE de Madrid en diciembre 2011. Había accedido a España por Melilla, donde ingresó en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en agosto 2011. Su intención era llegar a Francia y reunirse con su hija pequeña. En Melilla le hicieron análisis clínicos que mostraban que estaba gravemente enferma. A pesar de ello, en noviembre, Ministerio del Interior decidió su traslado al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, donde estuvo privada de libertad un mes, lo que le impedía buscar asistencia médica por sus propios medios. Durante su estancia en el CIE, acudió reiteradamente a los servicios médicos del centro, sin que se le realizaran analíticas ni se le ofreciera tratamiento médico. El 19 de diciembre fue trasladada de urgencia al hospital, donde falleció pocas horas más tarde.

Un año más tarde, la familia interpuso demanda de responsabilidad patrimonial contra la Administración y denuncia penal contra el personal sanitario de la empresa SERMEDES, que gestionaba la atención médica en el CIE.

El proceso ha sido muy largo y complicado. Inicialmente, tanto el Ministerio de Interior como el Ministerio de Empleo y Seguridad Social negaron su responsabilidad, pero el procedimiento se suspendió hasta que se resolviese la causa penal.

En junio 2019 hubo sentencia del Juzgado de lo penal nº 21 de Madrid que absolvía al único médico que se finalmente se sentó en el banquillo. No pudo juzgarse a otro médico y una enfermera también imputados por hallarse huidos de la justicia. Aunque absolutoria, la Sentencia hacía constar diversas negligencias y deficiencias que habían concurrido en el caso.

En julio 2019 se retomó el proceso administrativo y ambos Ministerios reformularon sus propuestas de resolución, que esta vez sí, estimaban la reclamación patrimonial de la familia. El Consejo de Estado emitió también dictamen favorable a la reclamación y el Ministerio de Presidencia dictó finalmente, en octubre 2020, la Orden que resuelve el procedimiento.

La resolución establece que el fallecimiento se debió al mal funcionamiento del CIE de Madrid (dependiente del Ministerio del Interior), del CETI de Melilla (dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) y de la empresa SERMEDES S.L., responsable del servicio de atención médica del CIE en aquel entonces. Por ello, estima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia del fallecimiento de Samba Martine y reconoce el derecho a una indemnización a favor de su hija y de su madre, calculadas con arreglo a los baremos previstos en la ley.

Las consideraciones en que la Administración ha justificado la estimación de la demanda son las siguientes:

1. **Ausencia de coordinación, exigible, entre dos órganos de la misma Administración.** El historial médico de la interesada era una información trascendental, dada la grave enfermedad que padecía y el hecho de que la Administración iba a trasladarla de un centro público (CETI de Melilla) a otro centro público (CIE de Madrid), donde iba a estar privada de libertad hasta dos meses. Sin embargo, no hubo ninguna transmisión de datos médicos entre los distintos centros. En 2011 no existía un protocolo de transmisión de datos médicos entre los CETI y los CIE, lo que supuso que el servicio médico del CIE no tuviera noticia de la enfermedad de la fallecida ni dispusiera de las pruebas médicas que le habían realizado en Melilla; documentación que era esencial para la salud de la Sra. Martine.
  - a. El CETI, que tenía conocimiento de la grave patología que sufría la Sra. Martine, debió asegurarse de que la información sanitaria fuese entregada efectivamente a la interesada o de que dicha información llegara al CIE de Madrid al que iba trasladada.
  - b. El CIE, ante las dolencias de la Sra. Martine, debió reclamar dicha documentación al observar que carecía de la misma, pero no solicitó el historial médico al CETI en ningún momento.

La resolución establece que la obligación de articular dicho instrumento de coordinación para asegurar la transmisión de datos médicos corresponde por igual a ambos Ministerios. En la actualidad, **sigue sin existir un protocolo CETIs-CIEs que garantice la asistencia sanitaria de las personas extranjeras que residen en los CETI que son trasladadas a un CIE..**

2. **La Administración ostenta la posición de garante respecto a las personas privadas de libertad.** La resolución recoge la postura manifestada por Defensor del Pueblo (Recomendación 41/2013), el Tribunal Constitucional (STS 120/1990) y el Tribunal Supremo (ST 13/10/2008), coincidentes en que la Administración tiene el deber fundamental de velar por la vida, integridad y salud de las personas sometidas a su custodia, dado que las mismas han sido privadas del derecho fundamental a la libertad por el propio Estado.
3. **Mala praxis médica y desatención a Samba Martine por el servicio médico del CIE.** El servicio médico estaba contratado por el Ministerio del Interior con la empresa SERMEDES, S.L., cuyo personal estaba obligado a prestar una adecuada asistencia sanitaria a las personas internas del CIE. La Sra. Martine acudió hasta en diez ocasiones al servicio médico y la resolución se remite a las deficiencias en la prestación del servicio que figuran recogidas en la sentencia penal. Aunque fue atendida por distintos médicos y enfermeras que podían ver las visitas precedentes en el historial médico, ninguno acordó la realización de un análisis o su traslado al hospital, a pesar de las numerosas dolencias que padecía. Por otro lado, la Sra. Martine desconocía el idioma español pero solo se facilitó intérprete en una de las diez visitas médicas. A pesar de la dificultad de entenderse con la paciente, los sanitarios del centro no solicitaron al CIE que les facilitara el servicio de intérprete, a fin de entender correctamente a la paciente y, en consecuencia, poderle prestar una adecuada asistencia sanitaria.
4. **Hubo concurrencia de responsabilidades, pero ello no puede eximir de la responsabilidad por el daño causado.** La resolución establece la concurrencia de responsabilidad de la Administración con la de una empresa privada en la producción del daño. Destaca que la Sra. Martine estuvo privada de libertad en el CIE y por tanto bajo la tutela de la

Administración General del Estado desde su ingreso el 11 de noviembre hasta su fallecimiento. Y establece que la responsabilidad de velar por su vida y su salud no puede quedar sin efecto por el hecho de que en la producción del daño hayan influido la actuación de dos centros distintos de la Administración, que comparten competencias, ni tampoco que la asistencia sanitaria estuviera contratada con una entidad privada.

Según la resolución, Administración tenía el deber de velar por la vida y la integridad Sra. Martine y dicho deber “no puede quedarse sin efecto práctico por el hecho de que en la producción del daño haya influido la actuación de varios agentes, sean dos centros distintos de la Administración quienes compartan competencias o que la asistencia sanitaria esté contratada con una entidad privada. Por ello, establece el reparto por partes iguales de la responsabilidad por los daños causados entre los dos Ministerios y la empresa SERMEDES S.L, es decir, un tercio cada uno. El Ministerio del Interior debe abonar a la familia, en cuanto titular público del servicio, el tercio que corresponde a SERMEDES S.L, sin perjuicio de la posterior acción de resarcimiento frente a la empresa contratista.

*Personas de contacto:*

*Cristina Manzanedo – 670 732 575*

*Margrita Martínez Escamilla – 655 063 257*